

«EL DIACONADO: EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS». UNA RELECTURA DESDE EL DERECHO CANÓNICO DEL DOCUMENTO DE LA COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

SUMARIO

I • LAS FUNCIONES DEL DIÁCONO. II • LA SACRAMENTALIDAD DEL DIACONADO Y EL CARÁCTER SACRAMENTAL. III • LA VINCULACIÓN DEL DIACONADO AL MINISTERIO EPISCOPAL.

Han pasado ya tres años desde que vio la luz el documento de la Comisión Teológica Internacional que lleva por título: *El diaconado: evolución y perspectivas*¹. Un estudio extenso que examina la historia, la actualidad y las perspectivas del diaconado, poniendo de manifiesto que, en muchos aspectos, nos encontramos ante una verdadera *quaestio disputata*. Lo hace, no podía ser de otra forma, con una perspectiva y unas categorías propiamente teológicas, enriquecidas con el estudio de las fuentes y con datos tomados de la praxis y también de la normativa eclesial.

El tema del diaconado es de por sí interesante para los que nos dedicamos al derecho de la Iglesia y ha sido objeto de una gran atención en los últimos tiempos, dando lugar a una numerosa literatura canónica.

1. Sigo, para las citas, la edición de la BAC: COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El diaconado: evolución y perspectivas*, traducción de Santiago del Cura Elena, Madrid 2003. Existe una edición en italiano de la Libreria Editrice Vaticana, dentro de la colección «Documenti vaticani»: *Il diaconato: evoluzione e prospettive*, Città del Vaticano 2003. En la Nota Preliminar del Documento se dice: «El presente texto ha sido aprobado *in forma specifica* por un voto unánime de la Comisión, el 30 de septiembre de 2002, y ha sido sometido después a su Presidente, el cardenal J. Ratzinger, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, quien ha autorizado su publicación».

nica², así como a algunos importantes documentos de las Congregaciones de la Curia Romana³. Pero además, se da la circunstancia de que el propio documento del que nos ocupamos contiene no pocas referencias a diversas normas canónicas y deja abiertas interesantes cuestiones, algunas de las cuales interpelan de modo muy directo a los estudiosos del Derecho. Esto no es extraño, puesto que las normas que rigen la vida del Pueblo de Dios son un *locus theologicus*, un dato relevante para la reflexión teológica. Y, al mismo tiempo, esas mismas normas reflejan, en muchos casos, una determinada comprensión del misterio de la Iglesia y de sus instituciones que trasciende el plano meramente jurídico.

Los tres años transcurridos desde su publicación no quitan ninguna actualidad a este documento, que ya desde el título se proyecta hacia el futuro. Más aún, la publicación, hace unos meses de la Encíclica *Deus Caritas est*, del Papa Benedicto XVI, 25.XII.2005, ha vuelto a poner en primer plano la institución diaconal. En efecto, en la segunda parte, la encíclica habla del servicio a la caridad como actividad institucional de la Iglesia, y, en ese contexto, se recuerda la figura de los diáconos en la Iglesia primitiva⁴. Me parece pues un momento oportuno para hacer, desde una perspectiva canónica, una relectura del documento de la CTI.

Esta relectura no pretende ser, ni es de hecho, un comentario o una síntesis del *Documento*, que requeriría, entre otras cosas, mucho más

2. Cfr., entre otros, los siguientes estudios: A. BORRAS-B. POTTIER, *Un grâce du diaconat: questions actuelles autour du diaconat latin*, Bruxelles 1998; J. BEYER, «Il diaconato permanente nell'attuale vita ecclesiale», en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 10 (1997) pp. 134-142; G. BRUGNOTO, «Il diacono sposato. Questioni disciplinari», en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 10 (1997) pp. 160-171; C. I. HEREDIA, «El diaconado permanente en los recientes documentos Pontificios», en *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 5 (1998) pp. 197-217; L. NAVARRO, «L'identità e la funzione dei diaconi permanenti», en *Ius Ecclesiae*, 10 (1998) pp. 587-598; P. PAVANELLO, «La determinazione canonica del ministero del diacono permanente», en *Quaderni di diritto ecclesiale*, 10 (1997) pp. 143-159.

3. CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, «Ratio fundamentalis institutionis diaconorum permanentium», en *AAS*, 90/2 (1998) pp. 843-878; CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Directorium pro ministerio et vita diaconorum permanentium», en *AAS*, 90/2 (1998) pp. 879-926.

4. La segunda parte de la Encíclica, que comienza en el n. 19, lleva por título *Caritas. El ejercicio del amor por parte de la Iglesia como «comunidad de amor»*. En los números 20 a 24 Benedicto XVI muestra como la práctica de la caridad ha tenido una importancia capital para la Iglesia desde sus mismos comienzos y como esa tarea se fue organizando. En ese contexto explica la elección de los siete, «que fue —dice— el principio del ministerio diaconal (cfr. Hch 6,5-6)» (*Deus Caritas est*, n. 20). Para añadir a continuación que «Con la formación de este grupo de los Siete, la “diaconía” —el servicio del amor al prójimo ejercido comunitariamente y de modo orgánico— quedaba ya instaurada en la estructura fundamental de la Iglesia misma» (*ibidem*, n. 21).

espacio del disponible en estas páginas, dada la abundancia y complejidad las cuestiones afrontadas. Mi propósito es mucho más limitado y modesto. Se trata de destacar algunos aspectos que, durante la lectura del documento, han atraído con mayor intensidad mi atención. Son estos aspectos los que presentaré en las páginas que siguen, a modo de un subrayado personal, con la esperanza de que puedan ser de utilidad para otros cultivadores del derecho canónico.

Todos ellos giran en torno a tres grandes temas. En primer lugar, la cuestión de las *funciones del diácono*, en la que abundan las referencias a las fuentes canónicas, tanto antiguas como recientes. En segundo lugar la *sacramentalidad y el carácter sacramental del diaconado*, que enlazan con el «problema», si podemos denominarlo así, de la teología que subyace en los cánones 1008 y 1009 del Código de 1983. Por último, la especial *vinculación del diaconado al ministerio episcopal*, que nos sitúa en un plano muy familiar para el canonista: el de la organización de los distintos oficios y ministerios en la Iglesia.

I. LAS FUNCIONES DEL DIÁCONO

La cuestión de las funciones del diaconado aparece y reaparece a lo largo de todo el documento con distintas perspectivas. En algunos casos, se pretende simplemente recoger lo que las fuentes, tanto antiguas como recientes, señalan acerca de las funciones diaconales, con un enfoque más bien descriptivo. Pero en otros momentos, la perspectiva es más de fondo y aborda la cuestión de las funciones específicas del diaconado en conexión con temas de gran calado teológico, como son la cuestión de la sacramentalidad y del carácter sacramental que imprime el diaconado. Las consideraciones de este apartado se sitúan principalmente en la primera de esas órbitas, mientras que en el apartado siguiente mencionaré la relación de las funciones diaconales con esas cuestiones de fondo.

El enfoque descriptivo es el que predomina en los tres primeros capítulos del *Documento*, centrados en la vida de la Iglesia primitiva⁵. En ellos se va pasando revista a lo que los escritos del Nuevo Testamento y

5. Estos tres capítulos llevan por título: *De la diaconía de Cristo a la diaconía de los apóstoles* (cap. I); *El diaconado en el Nuevo Testamento y en la Patrística* (cap. II) y *La desaparición del diaconado permanente* (cap. III).

las distintas fuentes de los primeros siglos (*Didache*, *Didaskalia*, *Traditio Apostolica*, *Constituciones Apostólicas*, y escritos de los Padres de la Iglesia) nos dicen sobre las tareas propias del ministerio diaconal⁶. No resulta posible detenerse ahora en estas descripciones, que muestran la intervención del diácono, con distintos acentos, en varios ámbitos de la vida de la Iglesia. Me limitaré a transcribir dos textos del *Documento* en los que, de alguna manera, se sintetiza la cuestión de las funciones en las fuentes de los primeros siglos.

Dice el primero de ellos: «En resumen, se podría decir que más allá del hecho de la existencia del diaconado en todas las Iglesias desde el comienzo del siglo II y de su carácter de orden eclesiástico, los diáconos desempeñan, en principio, en todos los lugares, la misma función, aunque los acentos puestos sobre los diferentes elementos de su compromiso se reapiertan de forma diversa según las diferentes regiones. El diaconado se estabiliza a lo largo del s. IV»⁷.

El otro texto, por su parte, sigue una línea semejante, pero es más explícito en relación con las funciones de los diáconos y su pertenencia a la jerarquía: «El siglo IV —se dice— marca el término del proceso que ha conducido a reconocer al diaconado como un grado de la jerarquía eclesial, situado después del obispo y de los presbíteros, y con una función bien definida. Unido a la misión y a la persona del obispo, la función del diácono engloba tres tareas: el servicio litúrgico, el servicio de predicar el evangelio y de enseñar la catequesis, e igualmente toda una amplia actividad social que hacía referencia a las obras de caridad y una actividad administrativa según las directrices del obispo»⁸.

6. Concretamente, dentro del capítulo segundo, encontramos: una breve referencia a la *Didache* (pp. 31-32); una exposición más amplia sobre el diácono en la *Didaskalia* (pp. 34-35 y 43-44); algunos párrafos sobre la *Traditio Apostolica* de Hipólito de Roma (pp. 35-36), de la que se afirma que «nos ofrece por primera vez el estatuto teológico y jurídico del diaconado en la Iglesia» (p. 35); especial atención se presta a las *Constituciones Apostólicas* (pp. 38-39 y 45-47), presentadas como «la más impresionante de las colecciones jurídicas redactadas en el siglo IV» que «retoman las diferentes partes de la *Didache* y de la *Didaskalia* relativas a los diáconos para comentarlas reflejando los puntos de vista de la época» (p. 38). Ya en el capítulo tercero, en el contexto de la desaparición del diaconado permanente, hay una breve mención de los *Statuta Ecclesiae antiqua* (p. 54).

7. *Documento*, cap. II, apartado 3, *La consolidación y el desarrollo del diaconado en los siglos III y IV*, p. 37.

8. *Ibidem*, p. 42. Con el correr del tiempo, las funciones litúrgicas irán cobrando mayor importancia, al tiempo que muchas de las otras funciones se confían a ministerios inferiores,

Estos textos afirman no sólo la presencia del ministerio diaconal en todas las Iglesias, ya desde los primeros tiempos del cristianismo, sino también de una sustancial semejanza en los tipos de funciones realizadas por los diáconos en los distintos lugares. Y, en efecto, aunque tales actividades abarquen campos diversos, como el de la liturgia, la predicación y la actividad caritativa, en todos ellos parece descubrirse el hilo conductor del servicio. Esa continuidad funcional podría ser vista como una suerte de reflejo de la identidad eclesial del diaconado en esos primeros siglos y ayudar así a comprenderlo mejor.

Pero no debe pensarse, y esto es lo que más interesa subrayar desde la perspectiva de este trabajo, que la CTI pretende buscar —o invitar a buscar— en la experiencia del diaconado primitivo un modelo «ejemplar» y «normativo», por decirlo así, para la configuración actual del diaconado permanente. Al contrario, en el capítulo VI, al tratar de *La realidad del diaconado permanente hoy día*, el *Documento* analiza diversas situaciones eclesiales actuales, que ponen de manifiesto una gran flexibilidad en el modo de concebir y organizar el ministerio diaconal⁹. Y en este contexto, el *Documento* afirma que: «A partir de estas experiencias muy diversas se deduce con claridad que no puede esperarse una caracterización del conjunto del ministerio diaconal por tareas que serían exclusivas del diácono en razón de la tradición eclesial (lo cual está lejos de ser claro) o en razón de un reparto estricto entre los diferentes ministros»¹⁰.

En definitiva, no sería adecuado, como ya diversos autores han venido señalando, pensar que hay que buscar en la tradición eclesial un modelo cerrado o acabado del ministerio diaconal, al que habría que volver. En realidad la identidad y la configuración del diaconado están abiertas a una reflexión creativa, que indudablemente no puede pres-

de tal manera que puede decirse que, ya en el siglo V, «unas funciones que en otro tiempo fueron autónomas y efectivas no pasan a ser más que etapas de un *cursus* hacia el sacerdocio» (*Documento*, cap. III, apartado 1, *Las mutaciones del ministerio diaconal*, p. 54).

9. Lo cual, por otra parte, ya estaba presente, en cierto modo, en las distintas motivaciones que los documentos del Concilio Vaticano II, principalmente LG 28-29 y AG 16, daban para el restablecimiento del diaconado permanente (al respecto, cfr. todo el apartado 1 del cap. V, pp. 81-89).

10. *Documento*, cap. VI, apartado 3, *Líneas de evolución*. Sigue la nota 22, que dice: «Un cierto número de tareas serán reservadas, evidentemente, para el diácono por el Derecho Canónico, pero tales tareas no agotan toda su actividad».

cindir de la historia, y que no es tarea sólo de los teólogos, sino también de los canonistas. A este respecto, es significativo lo que la CTI dice acerca de la labor del Concilio Vaticano II sobre el diaconado: «No podía esperarse del Vaticano II que proporcionara una figura bien definida del diaconado permanente, puesto que se encontraba ante un vacío en la vida pastoral de la época, contrariamente al caso del episcopado y del presbiterado. Lo más que podía hacer era abrir la posibilidad de reinstaurar el diaconado como grado propio y permanente en la jerarquía y como modo de vida estable, dar algunos principios teológicos generales que aparecen tímidamente y establecer algunas normas prácticas generales. Más allá, no podía sino esperar que evolucionara la forma contemporánea del diaconado permanente. Finalmente, la aparente indecisión y vacilación del Concilio pueden servir de invitación a la Iglesia para que continúe discerniendo el tipo de ministerio apropiado al diaconado a través de la práctica eclesial, la legislación canónica y la reflexión teológica»¹¹.

II. LA SACRAMENTALIDAD DEL DIACONADO Y EL CARÁCTER SACRAMENTAL

Estas dos cuestiones están en el núcleo mismo del *Documento*. Podría pensarse que, dada su naturaleza, son de menor interés desde la perspectiva del derecho. Pero, en realidad, es precisamente en el contexto de estas grandes cuestiones donde el *Documento* hace más referencias a la normativa canónica vigente. El motivo concreto, como a continuación veremos, es que en determinados textos jurídicos, en particular el can. 1008 del CIC, se usan expresiones de gran calado teológico que, en relación con el diaconado, no se encuentran en otros textos magisteriales y que plantean algunos interrogantes.

En el capítulo IV, dedicado a la *Sacramentalidad del diaconado del s. XII al XX* encontramos una síntesis de la cuestión que nos ocupa, al hilo de los desarrollos que siguieron al Concilio Vaticano II. Después de referirse a dos *motu proprio* de Pablo VI (*Sacrum Diaconatus Ordinem*

11. *Documento*, cap. V, apartado 2, *La forma del diaconado permanente restaurada por el Vaticano II*, in fine, pp. 92-93 y nota 37 de esta última página.

de 1967 y *Ad Pascendum* de 1972) y de recordar las dudas respecto a la sacramentalidad del diaconado suscitadas por algunos autores, la CTI dedica dos páginas al Código de Derecho Canónico de 1983.

Se comienza por constatar que en el *Codex* está fuertemente presente la sacramentalidad del diaconado, especialmente en el canon 1008, con afirmaciones y desarrollos que merecen un comentario. Y, enseguida, se expone el fondo de la cuestión al decir: «El diaconado es uno de los tres órdenes y el CIC parece aplicarle en su integridad la teología general del sacramento del orden. Si esta aplicación vale, entonces resulta que el diaconado es una realidad sacramental, de institución divina, que hace de los bautizados *sacri ministri* (en el CIC lo son los bautizados ordenados), que imprime en ellos un carácter indeleble (se asume lo dicho por Pablo VI) y que, en razón de la consagración y deputación (“consecrantur et deputantur”), los capacita para ejercer *in persona Christi Capitis* y en el grado que les corresponde (*pro suo quisque gradu*) las tareas de enseñar, santificar y regir, es decir las funciones que son propias de quien está llamado a apacentar el Pueblo de Dios»¹².

Y a continuación se hace ver que la integración del diaconado en la teología general del sacramento del Orden plantea algunas preguntas. Estas cuestiones se reconducen, en último término, al sentido de la expresión «*in persona Christi Capitis*», aplicada al ejercicio de los *tria munera* por parte del diácono, y al modo en que éste puede participar, en razón de su ordenación diaconal, en la cura de almas.

Así, en relación con el primer punto, el *Documento* se pregunta: «¿Puede sostenerse teológicamente que el diácono, aunque sea *pro suo gradu*, ejerce los *munera docendi, sanctificandi et regendi*, al igual que el obispo y el presbítero, *in persona Christi Capitis*? ¿No es esto algo peculiar y exclusivo de quien ha recibido la ordenación sacramental y la potestad consiguiente para *conficere corpus et sanguinem Christi*, es decir, para consagrar la eucaristía, lo cual en modo alguno compete al diácono? ¿Habría de entenderse la expresión *in persona Christi Capitis* según el CIC en un sentido más amplio, no tan restringido, de modo que pudiera también aplicarse a las funciones diaconales? ¿Cómo interpretar entonces la afirmación conciliar de que el diácono es *non ad sacerdotium, sed ad ministe-*

12. *Documento*, cap. IV, 4, c), n. 4, pp. 75-76.

rium? ¿Puede considerarse como efecto de la sacramentalidad del diaconado la tarea de *pascere populum Dei*? ¿Lleva a un callejón sin salida seguir discutiendo sobre las “potestades” del diácono?»¹³.

Y respecto al segundo punto, trae a colación la posibilidad, establecida por el can. 517 § 2, de que el diácono tenga una participación en el ejercicio de la cura pastoral parroquial, para afirmar a continuación: «se hace necesario pensar con más precisión cuál es la participación real del diácono, en razón de su ordenación diaconal, en la “cura animarum” y en la tarea de “pascere populum Dei”»¹⁴.

Se deja, pues, ver, a través de estos interrogantes y de la invitación a la reflexión, que, desde el punto de vista teológico, estas afirmaciones del Código no tienen un fundamento pacíficamente aceptado y exento de problemas¹⁵, y que conviene sopesarlas a la luz de otros textos del magisterio que usan otras expresiones más cautas para hablar del diaconado¹⁶.

El documento vuelve sobre estas grandes cuestiones en el último capítulo, en el que se esbozan las líneas por las que podría discurrir una teología del diaconado, partiendo de un punto firme en armonía con los textos del Vaticano II: «Tal como se ha expuesto previamente (cfr. capítulo IV) considerar el diaconado como una realidad sacramental constituye la doctrina más segura y más coherente con la praxis eclesial. [...] Desde su sacramentalidad, por tanto, se han de tratar otras cuestiones concernientes a la teología del diaconado»¹⁷. Señalaré a continuación algunas de ellas.

13. *Ibidem*, p. 76.

14. *Ibidem*, p. 77.

15. Poco más adelante, hablando de la *Ratio Fundamentalis Diaconorum permanentium* de 1998, el *Documento* adopta un tono algo más decidido y dice: «En su conjunto, la *Ratio* afirma claramente la sacramentalidad del diaconado, así como su carácter sacramental, desde la perspectiva de una teología común del sacramento del Orden y del carácter respectivo que imprime. Estamos, pues, ante un lenguaje más decidido, explícito y rotundo, sin que se perciba bien que esto obedezca a desarrollos teológicos más consistentes o a una fundamentación más nueva o mejor justificada» (*ibidem*, p. 79).

16. Es el caso de la versión definitiva del *Catechismus Catholicae Ecclesiae* (1997), que si bien habla decididamente a favor de la sacramentalidad del diaconado, afirma que la *potestas sacra* para actuar *in persona Christi Capitis* sólo corresponde a obispos y presbíteros. Cfr. *Documento*, pp. 77-78, donde se citan los siguientes números del Catecismo: 875, 1539-1543, 1554 (de especial interés) y 1570.

17. Cap. VII, introducción al apartado 2, p. 109.

En primer lugar, la del «carácter» del diaconado y la «configuración» con Cristo que confiere. Desde el punto de vista de estas páginas, me interesa simplemente señalar que en diversos lugares del *Documento*, esta cuestión aparece directamente vinculada con la determinación de algunas funciones diaconales propias o específicas, es decir con lo que puede hacer el diácono¹⁸. El fondo de la cuestión se describe con particular claridad en algunos momentos.

Así, a propósito de lo dispuesto por Pablo VI en *Sacrum Diaconatus Ordinem* (1967), tras recordar que en ese *motu proprio* se hacía una referencia al «carácter» indeleble del diaconado (que los textos del Vaticano II no mencionan), se dice: «En cuanto grado del orden, el diaconado capacita para unas tareas, que en su mayor parte pertenecen al ámbito litúrgico (ocho de las once mencionadas). En algunas expresiones aparecen como tareas de suplencia o bien de delegación. Con lo cual no se percibe muy bien hasta qué punto el “carácter” diaconal capacite para unas competencias o potestades, que solamente podrían ejercerse en razón de una ordenación sacramental previa. Pues, en efecto, también podría haber acceso a ellas por otro camino (delegación o suplencia, es decir, no en función del sacramento del orden)»¹⁹.

Y, poco más adelante, al concluir el capítulo IV sobre la sacramentalidad del diaconado, se recoge entre las cuestiones que requieren un ulterior desarrollo la de las «potestades» que el sacramento del diaconado otorga. Y se afirma: «Es ciertamente un planteamiento demasiado estrecho reducir la sacramentalidad a la pregunta por las *potestades*; la eclesiología ofrece perspectivas más amplias y más ricas. Pero tratándose del sacramento del Orden, no puede obviarse esta cuestión recurriendo a la estrechez de planteamientos mencionada. Los otros dos grados del orden, episcopado y presbiterado, capacitan en razón de la ordenación sacramental para unas tareas que no puede (válidamente) llevar a cabo una persona no ordenada. ¿Por qué debería ser distinto con el diaconado? ¿Estará la diferencia en el *cómo* del ejercicio de los “munera” o en la cualidad personal del que los realiza? Ahora bien, ¿cómo justificarlo y hacerlo teológicamente creíble? Si, de hecho, las funciones de un diáco-

18. Cfr., entre otros, cap. IV, apartado 4, c), 1), p. 73, así como la conclusión de ese mismo apartado (p. 80); cap. VII, apartado 2, e), pp. 118-119 y apartado 4, b), pp.138-139.

19. *Documento*, cap. IV, apartado 4, c), 1), p. 73.

no pueden ser ejercidas por un laico, ¿cómo justificar que tienen su fuente en una ordenación sacramental nueva y distinta?»²⁰.

El *Documento* no pretende dar respuesta a estas y otras cuestiones, que quedan abiertas, aunque sí es cierto que en el capítulo final, se intenta ofrecer algunas bases y líneas firmes que orienten la reflexión teológica²¹. Todo esto es de indudable interés para el canonista, pues, como el propio *Documento* señala, a propósito de las potestades diaconales, se plantean nuevamente cuestiones de carácter general, como, por ejemplo, la de la *potestas sacra* en la Iglesia²².

Una segunda gran cuestión examinada por la CTI es la tratada en el epígrafe: «La actuación diaconal, *in persona Christi (Capitis)?*»²³. La interrogación y el uso de los paréntesis reflejan la prudencia con la que se aborda el tema y, en cierto modo, indican las dificultades que comporta la aplicación al diaconado de esta expresión técnica. Se dice, más en concreto, que en los documentos del Vaticano II tal expresión conoce un uso diversificado y se añade: «Sin embargo, nunca se emplea en los textos conciliares aplicada explícitamente a las funciones del ministerio diaconal. Esta aplicación se abrirá camino en documentos posconciliares [la nota 23 cita aquí precisamente el CIC de 1983]. Lo cual constituye hoy día motivo de divergencias intrateológicas (especialmente en lo relativo a la representación de Cristo “Cabeza”), condicionadas por el diverso alcance significativo que la expresión tiene en documentos magisteriales y en propuestas teológicas»²⁴.

Poco más adelante, al considerar el diaconado desde la perspectiva del episcopado como plenitud del sacramento del orden y examinar el alcance de la expresión «non ad sacerdotium sed ad ministerium», que LG 29 aplica al diácono, el *Documento*, vuelve de nuevo sobre el tenor del canon 1008 del Código. Se hace notar que, si por un lado, los textos conciliares explícitamente referidos al diaconado no usan categorías sacerdotales, sino ministeriales, por otro lado, es igualmente cierto que

20. *Ibidem*, cap. IV, *Conclusión*. Cfr. también, cap. VII, apartado 2, e) *¿Funciones diaconales específicas?*, donde se habla en términos parecidos.

21. Cfr. cap. VII, apartado 4, *El diaconado en una «eclesiología de comunión»*, especialmente el apartado b), *Comunión en pluralidad de ministerios* (pp. 138-139).

22. Cfr. cap. IV, *Conclusión*, p. 80.

23. Cfr. cap. VII, apartado 2, c), pp. 113-116.

24. *Ibidem*, pp. 114-115.

cuando el Concilio habla en la perspectiva del único sacramento del orden, parece prolongar las categorías sacerdotales como omnicomprendivas²⁵. A continuación añade: «Y el CIC de 1983, en sus cc. 1008-1009, integra los diáconos dentro de los “sacri ministri” los cuales quedan capacitados, por su consagración, para apacentar el pueblo de Dios y desempeñar “pro suo quisque gradu” las funciones de enseñar, santificar y regir “in persona Christi Capitis”». Sigue la nota 64 donde se dice después de citar esos dos cánones: «En el lenguaje del CIC de 1983 se privilegia la expresión de “sacri ministri”, designando con ella a los bautizados que han recibido una ordenación sacramental. Por un lado, sus expresiones son más lacónicas que las del Vaticano II y no citan LG 29; por otro lado, a pesar de la restricción “pro suo gradu”, va más allá que los textos explícitos del Vaticano II al aplicar también al orden del diaconado una actuación “in persona Christi Capitis”»²⁶.

La conclusión es que, estando así las cosas, no es sorprendente que en las propuestas posconciliares sobre el diaconado esté presente una cierta tensión entre su inclusión o exclusión en las categorías sacerdotales, acentuadas desde la reinstauración del diaconado permanente, dando lugar a dos grandes orientaciones²⁷. «Hay tendencias —señala el *Documento*— que, en razón de la unidad del sacramento del Orden y en la convicción de ser fieles a los textos conciliares y posconciliares, se hacen fuertes en la unidad del sacramento, aplican al diaconado principios teológicos que serían válidos proporcionalmente para los tres grados y mantienen, con algunos matices, su comprensión y denominación conjunta como “sacerdotium ministeriale seu hierarchicum” (cfr. LG 10b)»²⁸. «Otras tendencias, por el contrario, se hacen fuertes en la distinción de la fórmula “non ad sacerdotium, sed ad ministerium”. Y, en lógica argumentativa contraria a la precedente, tienden a excluir del diaconado toda comprensión suya en conceptualidad o terminología sacerdotal»²⁹.

Es claro, que, guste o no, los textos del CIC de 1983, tal y como están actualmente redactados, son más favorables a la primera de las ten-

25. Cfr. *ibidem*, cap. VII, apartado 3, c), p. 127, donde se citan LG 10b y 41d.

26. *Ibidem*, p. 127 y nota 64 de la misma página.

27. Cfr. *ibidem*, pp. 127-128.

28. *Ibidem*, p. 128.

29. *Ibidem*, p. 129.

dencias indicadas. No obstante, no es de excluir que esos textos puedan ser modificados en algunos de sus puntos³⁰.

III. LA VINCULACIÓN DEL DIACONADO AL MINISTERIO EPISCOPAL

La afirmación de la unidad del sacramento del orden pertenece, ya desde hace mucho tiempo, al patrimonio teológico común. «Tradicionalmente —dice la CTI—, esta unidad se justificaba en razón de su referencia a la Eucaristía, respetando las diversas modalidades de cada grado respectivo. Con el Vaticano II se han modificado las perspectivas y las formulaciones. De ahí la necesidad de buscar otro camino de justificación, que bien podría consistir en partir del episcopado como “plenitud” del sacramento del orden y fundamento de su unidad»³¹.

Pues bien en este contexto se colocan una serie de reflexiones sobre el «perfil» y la «consistencia» del diaconado, que en algunos de sus aspectos tienen una dimensión institucional que me parece de interés subrayar. Me centraré concretamente en dos pasajes del documento.

El primero de ellos hace referencia a algunas propuestas recientes que, con el fin de salvaguardar la unidad del sacramento llaman en causa a la tradición de las fuentes antiguas. Dice así el texto: «Por ello, en algunas tendencias teológicas contemporáneas se hace valer la tradición de las fuentes antiguas y de los ritos de ordenación, en los que el diácono aparece “ad ministerium episcopi”. La referencia directa e inmediata del diaconado al ministerio episcopal haría de los diáconos los colaboradores natos del obispo, con la posibilidad de desempeñar (preferentemente) tareas de ámbito supraparroquial y diocesano»³².

30. Así lo señala el propio *Documento* dentro del apartado de *Conclusiones*, cuando señala: «El canon 1008 del CIC afirma que los tres ministerios ordenados son ejercidos *in persona Christi Capitis*. [Y en nota al pie (nº 4) se dice: “Se ha comunicado a la Comisión Teológica Internacional que existe por ahora un proyecto de revisión de este mismo canon, con vistas a distinguir los ministerios sacerdotales del ministerio diaconal”]. Siguiendo a LG 29, que atribuye al diácono la administración solemne del Bautismo (cfr. SC 68), el c. 861,1 presenta a cada uno de los tres ministros ordenados como ministros ordinarios de este sacramento; el canon 129 reconoce a todos los que han recibido el orden sagrado la *potestas regiminis*».

31. *Documento*, cap. VII, apartado 3, a) *La unidad del sacramento del orden*, pp. 120-121.

32. *Documento*, cap. VII, apartado 3, b) «Perfil» y «consistencia» del diaconado, p. 122.

Como puede verse, este texto del *Documento* abre perspectivas interesantes en relación con la organización de los oficios y ministerios en la Iglesia. Así, por ejemplo, se podría estudiar la posibilidad y la conveniencia de que algunos de los oficios eclesiásticos, en sentido amplio, existentes en el ámbito de las curias diocesanas fuesen desempeñados por diáconos. O también, se podría considerar la instauración de nuevos oficios eclesiásticos de ayuda al obispo diocesano, pensados para ser ejercidos por diáconos, inspirándose en elementos tomados de las fuentes antiguas³³.

El segundo texto al que quería referirme, se encuentra un poco más adelante, dentro del mismo apartado. También en este caso contiene una sugerencia que puede ser objeto de estudio no sólo desde la perspectiva teológica, sino también desde el plano de la función consultiva y de su plasmación en órganos colegiales. «A este respecto, necesita una profundización teológica más detenida la hipótesis de un “colegio diaconal” en torno al obispo, en cuanto expresión del *ordo diaconorum*, semejante al *presbyterium* y en comunión con él. Sobre esta posibilidad no dicen prácticamente nada los textos conciliares y posconciliares. Por el contrario, en algunas propuestas teológico-pastorales contemporáneas se subraya que la perspectiva de un colegio diaconal contribuiría al afianzamiento de un perfil eclesialmente necesario, para un ministerio que lleva consigo exigencia de estabilidad (diaconado permanente)»³⁴.

En conclusión, estamos ante un documento que abre perspectivas interesantes no sólo para la teología, en orden a clarificar mejor la iden-

33. Efectivamente, en las fuentes antiguas el ministerio del diácono aparece estrechamente vinculado con el del obispo. La CTI, sin embargo, no presta particular atención a este punto concreto, lo cual se explica con facilidad si se tiene presente que el propósito de los primeros capítulos del *Documento*, de corte más histórico, es ofrecer un examen de conjunto del diaconado en las fuentes antiguas. La cuestión de la relación del diácono con el obispo sólo aparece mencionada de modo breve, al pasar revista a las fuentes. Así, por ejemplo, en las pp. 32-33, en relación con las cartas de Ignacio de Antioquía; en la p. 35, en el contexto de la *Traditio Apostolica*; y en las pp. 44-45, al tratar de la *Didaskalia*. En realidad, esas mismas fuentes, particularmente la *Traditio* y la *Didaskalia*, pueden ser objeto de un estudio más detallado desde esta perspectiva concreta, examinando, en la medida que sea posible, la vertiente institucional de los servicios prestados por los diáconos al obispo.

34. *Documento*, cap. VII, apartado 3,b, p. 123. En la nota 47 de esta misma página se dice que «En el *Directorium* de 1998, se recuerda la “fraternidad sacramental” que une a los diáconos, la importancia de los vínculos de caridad, oración, unidad, cooperación, la conveniencia de encuentros comunes, pero nada se dice de un posible “ordo diaconorum” en sentido colegial y se previene contra los riesgos de “corporativismo” que en el pasado contribuyeron a la desaparición del diaconado permanente». [Cfr. n. 26 del *Directorium*].

tividad del ministerio diaconal en la Iglesia, sino también para el derecho canónico. En realidad, como ya hacíamos notar al comienzo de estas páginas, la teología y el derecho canónico en este terreno, como en tantos otros, han de caminar de la mano, con su propia perspectiva y método. Una mejor comprensión de la especificidad del diaconado en la Iglesia orientará oportunamente la normativa canónica. Al mismo tiempo, los cultivadores del derecho canónico deben ofrecer soluciones a las cuestiones prácticas y disciplinarias que inevitablemente suscita cualquier realidad viva en la Iglesia. En la búsqueda de estas soluciones, las orientaciones de este documento pueden sin duda ser de utilidad.